



**Juzgado Segundo de Familia  
Armenia Quindío**

Armenia Q., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO**

A despacho se encuentra la demanda para PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, para la realización de actos jurídicos con relación a la señora **Teresa de Jesús Vargas de López**, promovida por la abogada **Luz Stella López Vargas**, quien actúa en causa propia.

Al ser examinada la demanda y sus anexos se encuentra que reúne todos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y las nuevas disposiciones contempladas en el Decreto 806 de Junio de 2020.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

La doctora **Luz Stella López Vargas**, quien actúa en causa propia dentro de este asunto, presenta demanda VERBAL SUMARIA para PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS para la realización de actos jurídicos a favor de la señora **Teresa de Jesús Vargas de López**, demanda que como se dijo antes, reúne los requisitos de ley, además, se han acreditado conforme a lo establecido en el 38 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, los siguientes requisitos:

- a) Quien promueve la demanda, Luz **Stella López Vargas**, es persona con interés legítimo, dada su condición de hija de la señora **Teresa de Jesús Vargas de López**, con lo cual se acredita una relación de confianza con la titular del acto jurídico.
- b) La condición de discapacidad de la señora **Teresa de Jesús Vargas de López**, se encuentra acreditada sumariamente con las historias clínicas anexadas como pruebas en el expediente, las que acreditan que se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, debido que es una paciente que sufre de enfermedad ALZHEIMER COMIENZO TARDIO Y SINDROME DEMENCIAL.
- c) Se ha acreditado en debida forma, que la discapacitada, señora **Teresa de Jesús Vargas de López**, es titular del acto jurídico para el cual se pide asistencia; pues se solicita el apoyo para administrar los elementos de su patrimonio, esto es la Cuenta de Ahorros No. 230460123334 del Banco Popular

donde se le consigna mes a mes el 50% de la prestación por sustitución Pensional.

d) Que la competencia para conocer y resolver sobre la presente causa radica en este Juzgado, teniendo en cuenta que el domicilio de la señora **Teresa de Jesús Vargas de López** es el municipio de Armenia, Quindío.

e) Igualmente fue aportada la Valoración de apoyos, realizada por la Personería Municipal de Armenia, las diversas historias clínicas allegadas se extrae claramente las condiciones de la titular del acto jurídico.

Finalmente, frente a la verificación sobre la legitimación por activa, se hará el pronunciamiento al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

### RESUELVE

**PRIMERO: Admitir** la demanda de PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS para la realización de actos jurídicos con respecto a la señora **Teresa de Jesús Vargas de López**, promovida por la abogada Dra. **Luz Stella López Vargas**, quien actúa en causa propia en este asunto.

**SEGUNDO: Dar** a esta demanda el trámite del VERBAL SUMARIO, consagrado en el Título II, Capítulo, artículo 390 y ss. del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el artículo 32, inciso 3º. de la Ley 1996 de 26 de agosto 2019.

**TERCERO: Notificar** esta demanda a la Defensora de Familia y correrle traslado a la Procuradora Cuarta para la defensa de la Niñez, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, en su calidad de Ministerio Público.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 5º. De la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se ordena notificar este auto a la señora **Luz Stella López Vargas**, quien fue indicada como apoyo principal, dado su relación de confianza con la persona titular del acto, esto en su calidad de hija de la señora **Teresa de Jesús Vargas de López**.

**QUINTO: Notificar** la iniciación de este trámite a los señores **Ancizar y José de Jesús López Vargas**, personas que, en calidad de hijos de la Titular del Acto Jurídico, pueden actuar como apoyos, para que si lo desean intervengan en el proceso y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones del mismo, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación, la cual deberá hacerse por la parte actora, con el lleno de los requisitos señalados en el Decreto 806 de 2020, dándoles a conocer la demanda, sus anexos y esta providencia.

**QUINTO: Ordenar** desde este momento procesal, la realización de la visita socio familiar al hogar de la Titular de Apoyo, para que en ella se le dé a conocer sobre la existencia de este proceso, se establezca su opinión sobre el mismo; además de establecer las condiciones de todo orden que la rodean,

su relación con las personas sugeridas como apoyo y demás aspectos que sean relevantes para decidir el fondo del asunto.

Oficiése al Centro de Servicios Judiciales, para que asigne una de las profesionales del área de Asistencia Social para que lleve a cabo la tarea encomendada.

**SEXO: Reconocer** personería a la abogada Dra. **Luz Stella López Vargas**, quien actúa en causa propia dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e66b4fc1ebda7e17636a99be4daa37cf7f9ced6da87e7c4a670ffa9d  
e3ac5f3**

Documento generado en 03/06/2022 07:34:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**